



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2519-SPA-1920

No. Folio: PAOT-05-300/200-14685 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2519-SPA-1920** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene una gata de color blanco con negro la cual se encuentra muy flaca por falta de alimento (...) tiene lesiones en la piel (...) se reproduce constantemente (...) también mantiene en el mismo lugar a sus crías las cuales son como 15 gatos (...) todos desnutridos (...) tiene a un perro al parecer de la raza french poodle de color blanco (...) al cual mantiene amarrado todo el tiempo y solo saca para que haga del baño fuera de su casa y lo vuelve a meter (...) al igual que todos los gatos se encuentra muy desnutrido por la falta de alimento (...) [hechos que tienen lugar en calle Primero de Mayo, número 11, colonia Mina Los Coyotes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Primero de Mayo, número 11, colonia Mina Los Coyotes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2519-SPA-1920

No. Folio: PAOT-05-300/200-14685-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual nos entrevistamos con una persona habitante del predio en comento, quien manifestó que no cuenta con ejemplares felinos; sin embargo, en ocasiones pueden ser observados en el techo de su vivienda los cuales son ferales, de igual manera se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como french poodle, que responde al nombre de "Peluche", de cinco años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta muy delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba al interior de la vivienda de su persona propietaria, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de agua y alimento consistente en sopa adicionada con tortilla, proporcionada una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se observó alopecia en el área lumbo sacra, lo anterior a consecuencia de la presencia de pulgas; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

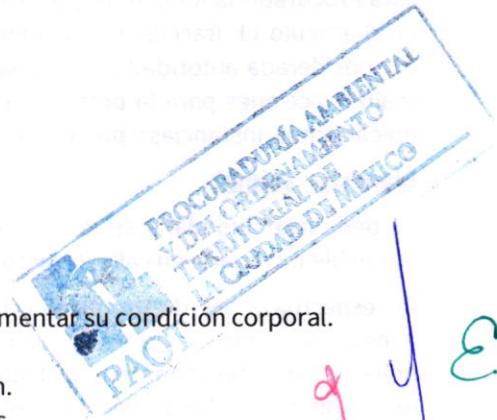


Figura 1. Ejemplar canino denunciado.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- A no mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Realizar baños periódicos empleando shampoo o jabón antipulgas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Día: 10 de junio de 2020 - hora: 10:00 hrs.

Lugar: Colonia Roma Sur, C.P. 06000, Ciudad de México.

Expediente: PAOT-2020-2519-SPA-1920

No. Folio: PAOT-05-300/200-14685-2021

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; diligencia durante la cual se constató la existencia del ejemplar canino que responde al nombre de "Peluche", el cual derivado del cumplimiento voluntario por parte de su persona propietaria, actualmente deambula libremente al interior de la vivienda de su persona propietaria, asimismo cuenta con un recipiente metálico con agua limpia a su libre disposición y recibió mayor cantidad de alimento; sin embargo, aún presentaba una condición corporal delgada. Por lo antes referido, esta Procuraduría apoyó con el suministro de alimento consistente en croquetas, las cuales fueron adicionadas a la comida casera que se le proporciona al animal de compañía (pollo, arroz y tortilla). Aunado a lo anterior, se realizó la entrega y aplicación de una pipeta para el tratamiento y control de pulgas.



Figura 2. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Antes



Después

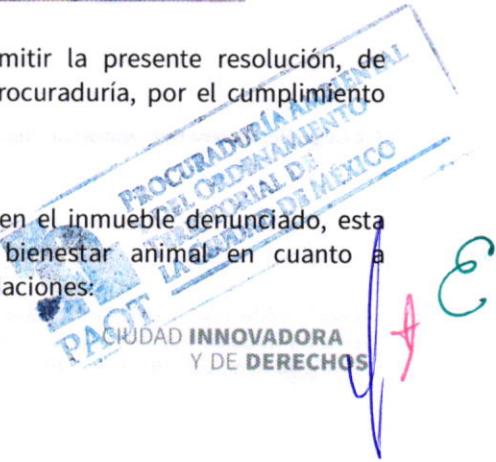
Figuras 3 y 4. Ejemplar canino denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

PAOT-APP-00000000000000000000000000000000

Expediente: PAOT-2020-2519-SPA-1920

No. Folio: PAOT-05-300/200-14685-2021

- Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- A no mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Realizar baños periódicos empleando shampoo o jabón antipulgas.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en dos siguientes visitas el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.
- Respecto a los gatos señalados en la denuncia no se localizaron gatos al interior del inmueble denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT-APP-00000000000000000000000000000000

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.G.H./ZAL/IHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS